

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00891 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL SALITRE ETAPA III -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **HORACIO CORREDOR ROMERO**, por las siguientes sumas de dinero:

• **GARAJE ST 1 88**

1. Por la suma de \$42.000,00 m/cte. por concepto tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2007, cada una a razón de \$14.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$174.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2007 a marzo de 2008, cada una a razón de \$14.500,00 m/cte.
3. Por la suma de \$180.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2008 a marzo de 2009, cada una a razón de \$15.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$186.000,00 m/cte. por concepto doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2009 a marzo de 2010, cada una a razón de \$15.500,00 m/cte.
5. Por la suma de \$192.000,00 m por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2010 a marzo de 2011 cada una a razón de \$16.000,00 m/cte.
6. Por la suma de \$198.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, cada una a razón de \$16.500,00 m/cte.
7. Por la suma de \$204.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, cada una a razón de \$17.000,00 m/cte.

8. Por la suma de \$210.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2013 a marzo de 2014, cada una a razón de \$17.500,00 m/cte.
9. Por la suma de \$217.200,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, cada una a razón de \$18.100,00 m/cte.
10. Por la suma de \$210.100,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2015 a febrero de 2016, cada una a razón de \$19.100,00 m/cte.
11. Por la suma de \$310.500,00 m/cte. por concepto de quince (15) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2016 a mayo de 2017, cada una a razón de \$20.700,00 m/cte.
12. Por la suma de \$198.900,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de junio de 2017 a febrero de 2018, cada una a razón de \$22.100,00 m/cte.
13. Por la suma de \$304.200,00 m/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2018 a abril de 2019, cada una a razón de \$23.400,00 m/cte.
14. Por la suma de \$198.400,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2019, cada una a razón de \$24.800,00 m/cte.
15. Por la suma de \$420.800,00 m/cte. por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2020 a abril de 2021, cada una a razón de \$26.300,00 m/cte.
16. Por la suma de \$18.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2014.
17. Por la suma de \$3.600,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.
18. Por la suma de \$2.700,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de abril de 2015.
19. Por la suma de \$3.200,00 m/cte. por concepto de retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de marzo de 2016.
20. Por la suma de \$7.300,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de junio de 2017.
21. Por la suma de \$2.600,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.
22. Por la suma de \$23.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2018.
23. Por la suma de \$4.200,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de abril de 2019.

24. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).

- Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

• **GARAJE ST 1 89**

1. Por la suma de \$42.000,00 m/cte. por concepto tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2007, cada una a razón de \$14.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$174.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2007 a marzo de 2008, cada una a razón de \$14.500,00 m/cte.
3. Por la suma de \$180.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2008 a marzo de 2009, cada una a razón de \$15.000,00 m/cte.
4. Por la suma de \$186.000,00 m/cte. por concepto doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2009 a marzo de 2010, cada una a razón de \$15.500,00 m/cte.
5. Por la suma de \$192.000,00 m por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2010 a marzo de 2011 cada una a razón de \$16.000,00 m/cte.
6. Por la suma de \$198.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2011 a marzo de 2012, cada una a razón de \$16.500,00 m/cte.
7. Por la suma de \$204.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2012 a marzo de 2013, cada una a razón de \$17.000,00 m/cte.
8. Por la suma de \$210.000,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2013 a marzo de 2014, cada una a razón de \$17.500,00 m/cte.
9. Por la suma de \$217.200,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2014 a marzo de 2015, cada una a razón de \$18.100,00 m/cte.
10. Por la suma de \$210.100,00 m/cte. por concepto de once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de abril de 2015 a febrero de 2016, cada una a razón de \$19.100,00 m/cte.

11. Por la suma de \$310.500,00 m/cte. por concepto de quince (15) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2016 a mayo de 2017, cada una a razón de \$20.700,00 m/cte.
12. Por la suma de \$198.900,00 m/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de junio de 2017 a febrero de 2018, cada una a razón de \$22.100,00 m/cte.
13. Por la suma de \$304.200,00 m/cte. por concepto de trece (13) cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo de 2018 a abril de 2019, cada una a razón de \$23.400,00 m/cte.
14. Por la suma de \$198.400,00 m/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2019.
15. Por la suma de \$420.800,00 m/cte. por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero de 2020 a abril de 2021, cada una a razón de \$26.300,00 m/cte.
16. Por la suma de \$18.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2014.
17. Por la suma de \$3.600,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de diciembre de 2014.
18. Por la suma de \$2.700,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de abril de 2015.
19. Por la suma de \$3.200,00 m/cte. por concepto de retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de marzo de 2016.
20. Por la suma de \$7.300,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de junio de 2017.
21. Por la suma de \$2.600,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.
22. Por la suma de \$23.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2018.
23. Por la suma de \$4.200,00 m/cte. por concepto del retroactivo de cuotas de administración correspondiente al mes de abril de 2019.
24. Por las demás cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería a la abogada ESTHER LUCÍA GALEANO SÁNCHEZ, como apoderada del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 26 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04bb09856f15307b9953a9f2b54f4d97ff1cedcc0e364290d5b3c807cde
0a326

Documento generado en 25/10/2021 11:23:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>